



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

SENTENCIA No. 116

Rad. 2018-00034-99 Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q. junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Estando a Despacho el expediente, del trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio de los señores JORGE MARIO GARCIA Y YENNY CAROLINA CEBALLOS GIRALDO, se procede a dictar la sentencia respectiva, teniendo en cuenta que, los apoderados de las partes, con plena facultad de presentar el trabajo partitivo, allegaron al plenario dicha partición. Lo anterior, conforme lo dispuesto por el Art. 523 del Código de General del Proceso, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 3 de noviembre del año 2020, se admitió la solicitud de liquidación de sociedad Conyugal, a continuación del dentro del proceso Verbal de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, instaurado por el señor JORGE MARIO GARCIA en contra de YENNY CAROLINA CEBALLOS GIRALDO. Identificados con CC #s 4'372.117 y 41'960.109 respectivamente.

Realizado el emplazamiento del caso, y notificada la demandada, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos habiéndose evacuado en audiencia celebrada el día 21 de mayo de 2021, inventarios que fueron aprobados, conforme al escrito en consenso, anexo por los interesados.

Teniendo en cuenta que, el trabajo realizado, según la autorización dada por el despacho en la misma diligencia de inventarios y avalúos, recoge todas y cada una de las partidas denunciadas, procede el Despacho a proferir sentencia declarando liquidada la sociedad conyugal, aprobando la partición aportada por los apoderados de los ex cónyuges. (trabajo partitivo que hace parte integrante de esta decisión).

Así mismo, se ordena la expedición de las copias necesarias para los efectos legales posteriores, ante la oficina de instrumentos públicos correspondiente, igualmente, se dispone la protocolización de dicho trabajo liquidatario, la cual se hará en la Notaría Tercera del Cirulo Notarial de Armenia Quindío.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente, sin que, contra esta disposición, proceda recurso alguno por expreso mandato legal, (Artículo 509 numeral 2 del CG del P).

No siendo necesario entrar en más consideraciones el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Declarar liquidada la Sociedad Conyugal de los señores JORGE MARIO GARCIA, identificado con la c.c. # 4'372.117, y YENNY CAROLINA CEBALLOS GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'960.109, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes, el trabajo de partición allegado por los interesados, el pasado 2 de junio de 2021 (archivo #10), el cual hace **parte integrante** del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta decisión judicial, en la respectiva oficina de Instrumentos Públicos, por ende, se dispone expedir las copias que sean necesarias, a costa de los interesados, para la efectividad de estos menesteres.

CUARTA: Se ordena la inscripción de esta decisión en el registro civil de Matrimonio, y en el de nacimiento de cada uno de ellos y en el libro de varios. Líbrese oficio.

QUINTA: ORDENAR la protocolización correspondiente, en la Notaria Tercera del Circulo de Armenia Quindío (Partición Y Sentencia, numeral 7 inciso dos del artículo 509 ibídem). Líbrese el oficio. Archívense las presentes diligencias

SEXTA: Notifíquese esta sentencia de conformidad con el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba3097fee5e3727bd819fb0b6a47236c2b7f2751e6114c5cfa1e62948d8949**
Documento generado en 21/06/2021 05:24:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>